



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”**.

**Ref. 03/0010/150223**

Ciudad de México, a 1º de marzo de 2023

**DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de febrero de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien solicitar las siguientes:

#### **AMPLIACIONES Y CORRECCIONES**

##### **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al presente apartado, esta Comisión precisa que el artículo 78 de la LGMR, establece lo siguiente:

*“Para la expedición de Reguciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que*

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



*al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de sus nuevas obligaciones regulatorias.*

*En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."*

(énfasis añadido)

Con base en lo anterior, la CONAMER observa que esa Dependencia no incluyó información dentro del formulario del AIR o sus anexos que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en el citado precepto jurídico. Aunado a ello, el cuerpo de la Propuesta Regulatoria no contempla mención alguna respecto de lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

En este sentido, este órgano administrativo desconcentrado solicita a la SE, brindar la información correspondiente, así como la cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación que en su caso propongan, con el fin de estar en posibilidad de corroborar que estos sean superiores a los costos de cumplimiento.

Por lo que, en caso de que la Propuesta Regulatoria contenga disposiciones con el fin de reducir la carga a los particulares, se puede emplear para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda en espera de la respuesta que esa Secretaría proporcione respecto de las consideraciones anteriores, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

## **II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.**

De conformidad con la información proporcionada por la SE en el AIR, se desprende que, se incluyó parte de los considerandos del Acuerdo, no obstante, no se especifica de manera concreta qué objetivos persigue la regulación, así como los resultados que se espera alcanzar cuando ésta sea aplicada.

De la misma forma, se observa que, esa Dependencia fue omisa en incluir de manera clara el problema o la situación que se pretende resolver con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, es necesario que la SE presente evidencia y magnitud (información empírica y estadística) de la problemática o la situación de referencia, ello, además de justificar y explicar por qué se considera que se requieren acciones regulatorias para resolverla.

A manera de ejemplo, esa Secretaría podría incluir en el presente apartado, estadísticas respecto de las fes de hechos emitidas por los corredores públicos que actualmente son solicitadas en diversos trámites y que serán sustituidas por las visitas de inspección o verificación que se llevarán a cabo a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la

RS/RS/ELG

Av. Insurgentes Sur 1940, piso 3, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030  
Ciudad de México.  
Tel: (55) 57 29 91 00 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





SE o bien, de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia podría presentar un comparativo respecto del número de solicitantes de los trámites, previo al establecimiento de las referidas fes de hechos, contra el número de solicitantes de los mismos trámites cuando se incorporó el requisito de mérito; con lo cual se podría comprobar la necesidad de eliminar tal requisito y sustituirlo por la actuación gubernamental.

De la misma forma, la SE podría especificar la importancia de incluir las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en la Propuesta Regulatoria en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo, no únicamente de manera general (i. e. garantizar que su importación cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial), sino explicando claramente el por qué resulta fundamental la inclusión de dichas normas.

### **III. Alternativas a la regulación.**

Por lo que hace a este rubro y de conformidad con la información proporcionada por esa Dependencia, se aprecia que se incluyeron dos posibles alternativas a la regulación, a decir: no emitir regulación alguna y esquemas de autorregulación.

No obstante, se observa que esa Secretaría no justificó claramente que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para dar solución a la problemática o situación que da origen a la misma, además de generar el mayor beneficio para la sociedad; para lo cual deberán realizar la estimación de los costos y los beneficios para cada una de las alternativas.

### **IV. Costos y beneficios.**

Con relación a los costos, esa Dependencia señaló lo siguiente:

*“Tal como se desprende del análisis de costos y beneficios del anteproyecto, los costos anuales de las regulaciones que se eliminan o modifican ascienden a un aproximado de \$12,218,220.00 y los de las nuevas regulaciones propuestas en el anteproyecto ascienden a un aproximado \$186,710.00. El análisis se encuentra detallado en el archivo Excel anexo por cada uno de los trámites.” (sic)*

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de contar con información más precisa sobre el impacto que pudiera llegar a materializarse a consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se solicita a la SE proporcionar mayor información y explicación sobre los costos a que pudieran enfrentarse los particulares, derivado de la solicitud del interesado para que se lleve a cabo la visita de inspección previa a la aprobación de un Programa IMMEX, de conformidad con las disposiciones de la normatividad vigente y bajo las disposiciones de la Propuesta Regulatoria.

Respecto de los beneficios, la SE indicó lo siguiente:

*“Tal como se desprende del análisis de costos y beneficios del anteproyecto, los costos anuales de las regulaciones que se eliminan o modifican ascienden a un aproximado de \$12,218,220.00 y los de las nuevas regulaciones propuestas en el anteproyecto ascienden a un aproximado \$186,710.00, con lo que se estima con la emisión del anteproyecto se generará un beneficio anual monetizado de \$12,031,510.00, con lo cual queda plenamente demostrado que los beneficios de la regulación son*



*mayores que sus costos. El análisis se encuentra detallado en el archivo Excel anexo por cada uno de los trámites."*

No obstante lo anterior, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, así como de la lectura de los documentos anexos al mismo, esta Comisión recomienda a la SE indicar los beneficios relacionados con la facilitación al comercio exterior resultado de implementar la Propuesta Regulatoria, a manera de ejemplo: incremento en las exportaciones e importaciones. Los beneficios que se deben considerar son adicionales a los que se requieren para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

**V. Consulta pública.**

Respecto del presente apartado, es necesario señalar que la Propuesta Regulatoria se hizo pública desde el día de su recepción, a través del portal electrónico de la CONAMER, ello dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que, se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28000>

Bajo ese contexto, esta Comisión queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la Propuesta Regulatoria en los términos en que fue presentada a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos por el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

## Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

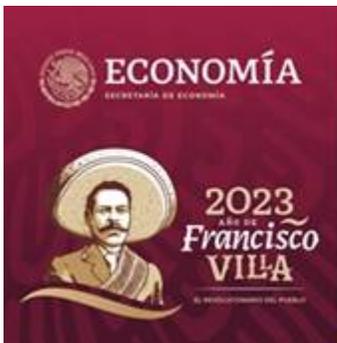
---

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** jueves, 2 de marzo de 2023 02:12 p. m.  
**Para:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra  
**CC:** Adriana López Flores  
**Asunto:** RE: Notificación de Pronunciamiento

### SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo”**.



**Control de Gestión**  
[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)

Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,  
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400,  
Alcaldía La Magdalena Contreras, CDMX  
Teléfono: (55) 5629-9500 Ext. 17044, 17027

Unidad de Administración y Finanzas

---

**De:** Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra  
**Enviado el:** jueves, 2 de marzo de 2023 02:07 p. m.  
**Para:** Romr <[romr@economia.gob.mx](mailto:romr@economia.gob.mx)>  
**CC:** Gestión de la UAF <[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)>; Adriana López Flores <[adriana.lopez@economia.gob.mx](mailto:adriana.lopez@economia.gob.mx)>; Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Jessica Poblano Ramírez <[jessica.poblano@conamer.gob.mx](mailto:jessica.poblano@conamer.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Marycruz Sanchez Cerrillo <[marycruz.sanchez@conamer.gob.mx](mailto:marycruz.sanchez@conamer.gob.mx)>; Erika Valverde Gutierrez <[erika.valverde@conamer.gob.mx](mailto:erika.valverde@conamer.gob.mx)>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <[daniela.reyes@conamer.gob.mx](mailto:daniela.reyes@conamer.gob.mx)>  
**Asunto:** Notificación de Pronunciamiento  
**Importancia:** Alta

**DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN**

## Titulad de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

### Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/23/1332.- “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR”.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



**Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra**  
Director

Av. Insurgentes Sur No. 1940, piso 3  
Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón  
C. P. 01030, Ciudad de México  
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618  
✉ [ricardo.ruiz@conamer.gob.mx](mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx)

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria